



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0179

Nótese que el embargo del vehículo de placas DDV-808, de propiedad de la morosa CONCAY S.A., fue debidamente registrado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá (archivos 27 y 35 Cdo.2).

No obstante, acorde con el informe de títulos visto en el archivo 26 del Cdo.1, a la encartada de marras ya le fueron retenidos \$745.000.000, siendo ese justamente el valor correspondiente al límite de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de decretar la inmovilización del aludido rodante para su posterior secuestro, ya que, al tenor de lo establecido en el artículo 600 del C.G.P., ello sería excesivo y, por ende, lesivo para los intereses de la demandada.

A su vez, dado el estado actual del pleito, **requiérase** al apoderado judicial de la actora, para que **acredite** las gestiones de notificación de su contraparte. **Adviértasele**, que cuenta con treinta (30) días para demostrar dicho punto, so pena de que el trámite de la referencia culmine por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ